

Dec. No. 3118 que nombra al Mayor Abogado, F.A.D., Dr. Julio Ogando Luciano, Administrador General del Aeropuerto Internacional Cibao, en adición a sus funciones

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3118

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico.— El Mayor Abogado, F.A.D., Dr. Julio Ogando Luciano, queda designado, en adición a sus demás funciones de Asesor Jurídico del Comando Aéreo Norte, Administrador General del Aeropuerto Internacional Cibao, en sustitución del Teniente Coronel, F.A.D., (r), Francisco Pantaleón Hidalgo.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3119 que nombra al Capitán de Navío, M. de G., Gerardo Santana Solano, Juez Presidente del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3119

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico.— El Capitán de Navío, M. de G., Gerardo Santana Solano, queda designado Juez Presidente del Consejo de Guerra de Primera Instancia de la Marina de Guerra, en sustitución del Contralmirante, M. de G., Juan de Jesús Jorge Cabrera.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142º de la Independencia y 122º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 3120 que establece el salario mínimo para los empleados públicos y de los organismos y entidades autónomas y descentralizadas del Estado.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3120

✓ 8/7/85
CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Concentración Nacional entiende la inaplazable necesidad de aumentar los sueldos de los servidores públicos del Estado, sobre todo, cuando por recomendación del Poder Ejecutivo, el Comité Nacional de Salarios dispuso este aumento para los servidores y trabajadores del sector privado;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Todos los empleados de la Administración Pública y de los organismos y entidades autónomas y descentralizadas del Estado percibirán los salarios o sueldos mínimos y aportes que se detallan a continuación:

- a) Los empleados y trabajadores que perciban su retribución por hora, semana, quincena o mes, percibirán un salario o sueldo que se computará sobre un mínimo mensual de RD\$250.00 (doscientos cincuenta pesos oro 00/100);
- b) Quedan aumentados en RD\$50.00 (cincuenta pesos oro) los salarios o sueldos que, a la fecha del presente decreto, excedan la cantidad mensual de doscientos veinticinco pesos oro (RD\$225.00), pero que no sobrepasen de quinientos un pesos oro (RD\$501.00) mensualmente.
- c) En el sector educación regirá la siguiente escala de sueldos y salarios:

Maestro Primario

RD\$ 250.00 por tanda

Directores de Primaria

" 300.00 " "